

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 15 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00157

Auto No. 559

En escritos allegados electrónicamente el primero de ellos por la señora Janeth Marcela Chaves Chaves dependiente judicial Litigar.com donde solicita copia del auto notificado por estado el 5 de febrero de 2021 debe decir el Juzgado que la solicitud no es procedente por cuanto la referida dependiente no se encuentra autorizada en este asunto ni por la apoderada judicial ni por la entidad demandante. En cuanto a la segunda y tercera petición allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, estima el Juzgado procedente corregir por las providencias de fecha 22 de febrero de 2021 donde se aceptó la revocatoria del poder y se reconoció personería, al igual que la que decretó la medida cautelar solicitada, en el sentido que la radicación correcta del proceso es la 2020-00157 y no 2020-00173 como quedo en ellas. En cuanto a la tercera solicitud se requiere a la apoderada judicial para que se sirva aportar la constancia de envío de la citación para notificación personal de la parte demandada por cuanto pese a referir que se aportaban no se adjuntó archivo alguno.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a63878a3442d032323c517fefe02841c4aae9cf01869729f7a2656c6519cd54
9**

Documento generado en 15/03/2021 01:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 15 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00157

Auto No. 560

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora solicito que se remitiera con destino a las oficinas de transito los oficios que decretaran medidas cautelares y que se sirva remitir constancia de las mismas por cuanto debe obrar soporte para el banco. Petición que estima el Juzgado no es procedente en virtud a que el Artículo 298 del Código General del Proceso establece de manera clara “...**Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregaran a la parte interesada.**” Y en el caso concreto dichos oficios ya fueron remitidos a la apoderada judicial para su diligenciamiento y debe cumplir con esa carga procesal y no pretender imponerle la misma al Juzgado, ya que los oficios enviados cuentan con firma digital, y no necesitan ser remitidos de un correo oficial para su diligenciamiento, aunado a lo anterior se debe cancelar las expensas necesarias para que se perfeccione dicha medida cautelar y se expidan los certificados de tradición donde conste la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**142539cd684b1d9cc61d28334270130aecb2e2d73f8f6d1cc695f8d67b95ac
1e**

Documento generado en 15/03/2021 01:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**